



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

**LINEAMIENTOS PARA LA DESIGNACIÓN,
DESTITUCIÓN Y SUSTITUCIÓN DE SECRETARÍAS
TÉCNICAS DE LOS 28 CONSEJOS DISTRITALES
ELECTORALES, DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE
GUERRERO**

SEPTIEMBRE 2023

INTRODUCCIÓN	5
FUNDAMENTO LEGAL	5
OBJETIVO	6
TITULO PRIMERO	7
DISPOSICIONES GENERALES	7
CAPÍTULO I	7
DISPOSICIONES GENERALES	7
SECCIÓN I	7
Ámbito de aplicación y objeto de regulación	7
SECCIÓN II	7
Del Glosario	7
SECCIÓN III	9
De los criterios de interpretación	9
SECCIÓN IV	9
Transparencia y máxima publicidad	9
SECCIÓN V	9
De los órganos competentes	9
CAPÍTULO II	12
DE LAS REGLAS GENERALES	12
CAPÍTULO III	15
DE LAS NOTIFICACIONES	15
TÍTULO SEGUNDO	16
DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS SECRETARÍAS TÉCNICAS DE LOS 28 CONSEJOS DISTRITALES	16
CAPÍTULO I	16
DE LAS ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN	16
CAPÍTULO II	16
DE LA CONVOCATORIA	16
CAPÍTULO III	17
DE LA RECEPCIÓN Y REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN SECCIÓN I	17
De la recepción de la documentación	17
SECCIÓN II	19
Remisión de expedientes	19

SECCIÓN III	19
Verificación del cumplimiento de requisitos	19
CAPÍTULO IV	20
DEL EXAMEN DE CONOCIMIENTOS POLÍTICO-ELECTORALES	20
CAPÍTULO V	20
DE LA VALORACIÓN CURRÍCULAR	20
CAPÍTULO VI.....	21
DE LOS RESULTADOS	21
CAPÍTULO VII	22
DE LA DESIGNACIÓN.....	22
TÍTULO TERCERO	22
DEL PROCEDIMIENTO DE DESTITUCIÓN DE LAS SECRETARÍAS TÉCNICAS DE LOS 28 CONSEJOS DISTRITALES	22
CAPÍTULO I	22
DE LAS CAUSALES DE DESTITUCIÓN.....	22
CAPÍTULO II.....	23
DE LA LEGITIMACIÓN PARA INICIAR EL PROCEDIMIENTO	23
CAPÍTULO III.....	24
DE LOS REQUISITOS DE LA QUEJA O DENUNCIA.....	24
CAPÍTULO IV	25
DE LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA.....	25
CAPÍTULO V	26
DE LAS CAUSALES DE SOBRESERIMIENTO	26
CAPÍTULO VI	26
DEL CÓMPUTO DE LOS PLAZOS.....	26
CAPÍTULO VII	27
DE LOS MEDIOS DE PRUEBA	27
CAPÍTULO VIII	28
DE LA INVESTIGACIÓN.....	28
CAPÍTULO IX	29
DEL TRÁMITE INICIAL.....	29
CAPÍTULO X	29
DE LAS NOTIFICACIONES Y EMPLAZAMIENTO.....	29
CAPÍTULO XI.....	30

DE LA CONTESTACIÓN DE LA QUEJA O DENUNCIA	30
CAPÍTULO XII	31
DE LA ETAPA PROBATORIA	31
CAPÍTULO XIII	31
DE LOS ALEGATOS Y LA RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO.....	31
TÍTULO CUARTO.....	33
DEL PROCEDIMIENTO DE SUSTITUCIÓN DE LAS SECRETARÍAS TÉCNICAS DE LOS 28 CONSEJOS DISTRITALES	33
CAPÍTULO I	33
DEL PROCEDIMIENTO DE SUSTITUCIÓN	33
TRANSITORIOS.....	33

INTRODUCCIÓN

Los Consejos Distritales Electorales (CDE) son los órganos desconcentrados del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, responsables de la organización y vigilancia del proceso electoral dentro de sus respectivas jurisdicciones. Estos se integran por una presidencia, cuatro consejerías electorales, una representación de cada partido político o candidatura independiente, una representación originaria por etnia o afroamericana en los distritos con municipios considerados como originarios o afroamericanos, debidamente acreditada ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero (IEPC Guerrero) y una Secretaría Técnica.

Para la adecuada organización de las actividades los consejos distritales electorales, es necesario contar con las secretarías técnicas, las cuales, de acuerdo a la ley local, son auxiliares para el trámite o ejecución de sus acuerdos o de los que dicte la Presidencia de los mismos, por lo que resulta necesario establecer las reglas y procedimientos para la designación, destitución y sustitución de estas; por tal motivo, se emite los presentes “Lineamientos para la designación, destitución y sustitución de Secretarías Técnicas de los 28 Consejos Distritales Electorales”.

FUNDAMENTO LEGAL

Constitución Política del Estado de Guerrero

Artículo 128. Fracción I

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

Artículo 5, numeral 2

Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

Artículos 218, 224, 225, 228 y 229

OBJETIVO

Los presentes lineamientos tienen por objeto establecer las reglas y procedimientos para la designación, destitución y sustitución de las Secretarías Técnicas de los 28 Consejos Distritales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, con la finalidad de garantizar que los funcionarios electorales distritales, cuenten con los atributos requeridos para realizar sus funciones de manera adecuada.

TITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES
CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES
SECCIÓN I

Ámbito de aplicación y objeto de regulación

Artículo 1. Los presentes Lineamientos son de observancia general y obligatoria para las y los servidores públicos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, y tienen por objeto regular el procedimiento de selección, designación, destitución y sustitución de las Secretarías Técnicas de los 28 Consejos Distritales electorales del IEPC Guerrero.

A falta de disposición expresa, se podrán aplicar, en lo que no se opongan, la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero, la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Guerrero y el Reglamento de Quejas y Denuncias del IEPC Guerrero

SECCIÓN II

Del Glosario

Artículo 2. Para los efectos de los presentes Lineamientos se entiende por:

I. En cuanto a los ordenamientos jurídicos:

- a) **Constitución:** Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos.
- b) **Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.
- c) **LIPEEG:** Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.
- d) **Ley de Medios:** Ley número 456 del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.

- e) **Lineamientos:** Lineamientos para la selección, designación, destitución y sustitución de Secretarías Técnicas de los 28 Consejos Distritales Electorales.
- l) **RE:** Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

II. En cuanto a la autoridad electoral, órganos y funcionariado:

- a) **CPOE:** Comisión Permanente de Organización Electoral del IEPC Guerrero.
- b) **Consejo General:** Consejo General del IEPC Guerrero.
- c) **CCE:** Coordinación de lo Contencioso Electoral del IEPC Guerrero.
- d) **CDE:** Consejo Distrital Electoral del IEPC Guerrero.
- e) **DEA:** Dirección Ejecutiva de Administración del IEPC Guerrero.
- f) **DEOE:** Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del IEPC Guerrero
- g) **DGJyC:** Dirección General Jurídica y de Consultoría del IEPC Guerrero.
- h) **IEPC Guerrero:** Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
- i) **Junta Estatal:** Junta Estatal del IEPC Guerrero.
- j) **Lista de reserva:** Documento que detalla los nombres de las y los ciudadanos que deberán ser considerados, de conformidad con las calificaciones obtenidas, para incorporarse a las Secretarías Técnicas, en caso de que se genere una vacante.
- k) **OIC:** Órgano Interno de Control
- l) **Secretaría Ejecutiva:** Secretaría Ejecutiva del IEPC Guerrero.
- m) **Secretarías Técnicas:** Las y los servidores públicos que desempeñan el cargo de Secretaria y Secretario Técnico de los Consejos Distritales Electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
- n) **UTESPEN:** Unidad Técnica de Enlace con el Servicio Profesional Electoral Nacional del IEPC Guerrero.

- o) **UTCS:** Unidad Técnica de Comunicación Social del IEPC Guerrero.

III. En cuanto a la terminología:

- a) **Destitución:** Es la atribución del Consejo General para que, conforme al procedimiento establecido en los presentes lineamientos, determine la separación del cargo de las Secretarías o Secretarios Técnicos de los Consejos Distritales.
- b) **Selección:** Es el procedimiento de elección de una o varias personas entre un conjunto determinados de criterios, que realiza desde sus áreas de competencia

el Consejo General, los Consejos Distritales, la Secretaría Ejecutiva, la CPOE, la DEOE y la DGJyC.

- c) **Designación:** Es el acto mediante el cual se otorga un nombramiento a la persona que cumplió todos y cada uno de los requisitos de elegibilidad para ser nombrado en el cargo Secretaría Técnica.
- d) **Sustitución:** Procedimiento de reemplazo de una Secretaría Técnica que ha quedado acéfala por renuncia, destitución, fallecimiento, etc.

SECCIÓN III

De los criterios de interpretación

Artículo 3. La interpretación de las disposiciones de este ordenamiento se realizará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 1° y 14, último párrafo de la Constitución; 5, numeral 2 de la LGIPE y 4, párrafos segundo y tercero de la LIPEEG.

SECCIÓN IV

Transparencia y máxima publicidad

Artículo 4. Todas las etapas del procedimiento de selección, designación, destitución y sustitución de Secretarías Técnicas se deberán regir por los principios de la materia electoral, en especial, por el principio de máxima publicidad y por las reglas de transparencia aplicables a los entes públicos.

Los datos personales de las y los aspirantes, y la información que por mandato de ley deba considerarse confidencial, se manejarán con ese carácter, en los términos de la legislación aplicable.

SECCIÓN V

De los órganos competentes

Artículo 5. La aplicación de los presentes Lineamientos corresponde al IEPC Guerrero, a través del Consejo General, la Secretaría Ejecutiva, la CPOE, la DEOE, CCE, el OIC y los CDE.

Artículo 6. El procedimiento de selección, designación, destitución por causa justificada y sustitución de Secretarías Técnicas de los 28 CDE, será bajo el siguiente esquema de responsabilidades:

En el procedimiento de selección y designación

1. Corresponde al Consejo General:
 - ∨ Aprobar la convocatoria pública para el acopio de las solicitudes de ciudadanas y ciudadanos interesados en participar como Secretarías y Secretarios Técnicos de los 28 CDE.

2. Corresponde a los Consejos Distritales:
 - ∨ Aprobar el acuerdo de designación de las Secretarías Técnicas de los CDE conforme a la lista enviada por el Consejo General.

3. Corresponde a la Comisión Organización Electoral:
 - ∨ Recibir de la Secretaría Ejecutiva las listas y expedientes de las y los aspirantes a las Secretarías Técnicas;
 - ∨ Revisar las solicitudes recibidas y verificar el cumplimiento de los requisitos legales;
 - ∨ Elaborar las listas de aspirantes que hayan cumplido con los requisitos de ley y convocarlos a una evaluación de conocimientos;
 - ∨ Integrar la lista final de evaluaciones de mayor a menor calificación con base a los resultados de la evaluación de conocimientos y revisión curricular;
 - ∨ Determinar el género de las Secretarías Técnicas por CDE, con la finalidad de lograr una paridad horizontal en la designación de las secretarías.

4. Corresponde a la Secretaría Ejecutiva:
 - ∨ Auxiliar a la Comisión de Organización Electoral con los trabajos que esta instruya para cumplir con los presentes Lineamientos; coordinar la oportuna comunicación y trabajos con las áreas ejecutivas del Instituto;
 - ∨ Recibir los expedientes de las y los aspirantes a ser designados con apoyo de la DEOE; y remitir las listas y expedientes a la CPOE para la verificación de requisitos de Ley;
 - ∨ Remitir a las presidencias de los CDE la lista final de calificaciones, con la finalidad de que con base a las mejores evaluaciones propongan al CDE la designación de las Secretarías Técnicas.

5. Corresponde a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral:
 - ✓ Apoyar a través de las áreas correspondientes a la Secretaría Ejecutiva en las tareas que le sean encomendadas para el cumplimiento de los presentes Lineamientos;
 - ✓ Al o la titular de la DEOE, fungir en la Secretaría Técnica de la CPOE y auxiliar, conforme a la norma, en los trabajos correspondientes.
6. Corresponde a la Dirección General Jurídica y de Consultoría:
 - ✓ Revisar el proyecto de acuerdo para la designación de las Secretarías Técnicas de los CDE, que será aprobado por los Consejos Distritales Electorales.

En el procedimiento de destitución y sustitución

1. Corresponde al Consejo General:
 - ✓ Aprobar la destitución de las Secretarías Técnicas de los 28 CDE, una vez realizado el procedimiento establecido.
2. Corresponde a la Secretaría Ejecutiva:
 - ✓ Llevar a cabo la sustanciación del procedimiento de destitución, a través de la CCE.
3. Corresponde a la Dirección General Jurídica y de Consultoría:
 - ✓ Elaborar el proyecto de acuerdo para sustitución de las Secretarías Técnicas.
4. Corresponde a los CDE:
 - ✓ Aprobar el acuerdo de designación o sustitución de las Secretarías Técnicas de los CDE, conforme a la propuesta enviada por el Consejo General.
5. Corresponde a la CCE:
 - ✓ Realizar la sustanciación del procedimiento de destitución de las Secretarías Técnicas;
 - ✓ Dar vista a la autoridad competente, sobre la posible infracción cometida a la normativa y la recepción de denuncias presentadas en contra de una Secretaría Técnica

CAPÍTULO II

DE LAS REGLAS GENERALES

Artículo 7. Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer el procedimiento que deberán observar el Consejo General y los Consejos Distritales del IEPC Guerrero, para la selección, designación, destitución y sustitución de las Secretarías Técnicas de los 28 CDE, en términos de lo dispuesto por los artículos 224 y 225 de la LIPEEG.

Artículo 8. Las Secretarías Técnicas que sean nombradas por los CDE correspondientes, fungirán a partir de la aprobación de la designación hasta la conclusión del proceso electoral para el que fueron designados.

Artículo 9. Se verificará que las y los aspirantes al ser seleccionados y designados cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 224 de la LIPEEG y 21 del RE, siendo los siguientes:

1. Ser ciudadana o ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
2. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;
3. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;
4. Tener residencia efectiva de cinco años en el Estado;
5. No haber sido registrada o registrado como candidato a cargo alguno de elección popular, en los tres años anteriores a la designación;
6. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político, en los tres años anteriores a la designación;
7. No estar inhabilitada o inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;
8. No tener antecedentes de una militancia activa o pública en algún partido político, cuando menos tres años anteriores a la fecha de la designación;
9. No desempeñar cargo de servidora o servidor público con mando medio o superior federal, estatal o municipal ni de los poderes legislativo y judicial

federal o estatal, al menos que se separe del cargo un año antes al día de la designación;

10. Poseer el día de la designación, título y cédula profesional, o en su caso, acreditar la educación media superior terminada;
11. Acreditar conocimientos en materia político-electoral mediante las evaluaciones que se le aplique.
12. No desempeñar al momento de la designación el cargo de consejera o consejero electoral en los órganos del Instituto Nacional y no ser ministro de culto religioso alguno.

Artículo 10. Para la designación de las Secretarías Técnicas de los Consejos Distritales, se tomarán en consideración, como mínimo, los siguientes criterios:

- a) Paridad de género;
- b) Pluralidad cultural de la entidad;
- c) Participación comunitaria o ciudadana;
- d) Prestigio público y profesional;
- e) Compromiso democrático;
- f) No discriminación e inclusión social.

Artículo 11. Para la valoración de cada uno de los criterios antes mencionados, se considerará lo siguiente:

- a) Respecto de la paridad de género, asegurar la participación igualitaria de mujeres y hombres como parte de una estrategia integral orientada a garantizar la igualdad sustantiva a través del establecimiento de las mismas condiciones, trato y oportunidades para el reconocimiento, goce, ejercicio y garantía de los derechos humanos, con el objeto de eliminar prácticas discriminatorias y disminuir las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres en la vida política y pública del país.
- b) Se entenderá por pluralidad cultural, el reconocimiento de la convivencia e interacción de distintas expresiones culturales y sociales en una misma entidad.
- c) Se entenderá por participación comunitaria o ciudadana, las diversas formas de expresión social, iniciativas y prácticas que se sustentan en una diversidad de contenidos y enfoques a través de los cuales se generan alternativas organizativas y operativas que inciden en la gestión o intervienen en la toma de decisiones sobre asuntos de interés público.

- d) Se entenderá por prestigio público y profesional, aquél con que cuentan las personas que destacan y/o son reconocidas por su desempeño y conocimientos en una actividad, disciplina, empleo, facultad u oficio, dada su convicción por ampliar su conocimiento, desarrollo y experiencia en beneficio de su país, región, entidad o comunidad.
- e) Para efectos del compromiso democrático, la participación activa en la reflexión, diseño, construcción, desarrollo e implementación de procesos y/o actividades que contribuyen al mejoramiento de la vida pública y bienestar común del país, la región, entidad o comunidad desde una perspectiva del ejercicio consciente y pleno de la ciudadanía y los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, bajo los principios que rigen el sistema democrático, es decir la igualdad, la libertad, el pluralismo y la tolerancia
- f) Se entenderá por no discriminación e inclusión de las y los participantes, el trato igualitario por la normativa aplicable, con la prohibición de llevar a cabo prácticas discriminatorias y respetando los derechos, sin distinción alguna que prescriben la mayoría de tratados internacionales de derechos humanos, normas nacionales y leyes, ofreciendo a todas y todos los participantes las mismas ventajas en igualdad de condiciones.

Artículo 12. Con la finalidad de lograr la eficiencia y la apropiada administración de los recursos humanos, así como el adecuado desarrollo de las actividades relativas a la preparación, organización y desarrollo de los procesos electorales locales y garantizar la equidad en el procedimiento, las y los Miembros del Servicio Profesional Electoral y de la Rama Administrativa podrán participar y ocupar el cargo de secretaria o secretario técnico, siempre y cuando se separen del cargo de manera definitiva, previo a la toma de protesta al cargo que le designe el Consejo General del IEPC Guerrero. En la separación definitiva deberán observar lo señalado en los lineamientos para el procedimiento de entrega-recepción de los recursos asignados a los Servidores públicos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, previo a la toma de protesta.

Artículo 13. Con independencia del procedimiento de destitución previsto en estos Lineamientos, las Secretarías Técnicas están sujetos al régimen de responsabilidades de los servidores públicos previsto en el Título Cuarto de la Constitución.

Artículo 14. El Consejo General del Instituto es la autoridad competente para destituir a las Secretarías y Secretarios Técnicos de los CDE.

Artículo 15. La sustanciación del procedimiento de destitución establecido en estos lineamientos, se llevará a cabo por la Secretaría Ejecutiva, a través de la Coordinación de lo Contencioso Electoral, de conformidad con lo previsto en la Constitución, la LIPEEG, los presentes lineamientos y las demás disposiciones electorales que resulten aplicables.

Artículo 16. Cuando se tenga conocimiento de hechos que actualicen algunas de las causas graves previstas en estos lineamientos y se considere que existen elementos de prueba que los respalden la Secretaría Ejecutiva por conducto de la CCE, instruirá el procedimiento de destitución establecido en estos lineamientos.

Artículo 17. El órgano del Instituto que reciba una queja o denuncia en contra de una Secretaría Técnica de un CDE, de la que se desprendan alguna de las conductas graves previstas en el artículo 51 de estos lineamientos, lo informará de inmediato a la Secretaría Ejecutiva por el medio más expedito que tenga a su alcance y a más tardar dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su recepción, remitirá los documentos presentados para que se determine lo que en derecho corresponda.

Artículo 18. La Secretaría Ejecutiva informará por correo electrónico al Consejo General del Instituto sobre la recepción de quejas o denuncias presentadas en contra de una Secretaría Técnica de un CDE.

Artículo 19. En cualquier etapa del procedimiento, la CCE dará vista a la autoridad competente, respecto de aquellos hechos que pudieran configurar alguna causa de responsabilidad penal, civil, política o administrativa.

CAPÍTULO III

DE LAS NOTIFICACIONES

Artículo 20. Todas las notificaciones se harán mediante el portal del IEPC Guerrero www.iepcgro.mx, y estrados, salvo aquellas que deban realizarse de manera personal, mismas que se harán mediante el correo electrónico que hayan registrado y que deberán ser acusadas de recibido por las y los aspirantes y Secretarios o Secretarías Técnicas de forma inmediata a su recepción, en el entendido de que quienes no lo hagan dentro de las veinticuatro horas posteriores a su envío, se darán por debidamente notificados.

Artículo 21. El cómputo de los plazos se hará tomando en consideración todos los días de la semana, incluidos los sábados y domingos, en el entendido que durante

el proceso electoral todos los días y horas son hábiles, en términos del artículo 246 de la LIPEEG, con excepción al procedimiento de destitución a que se refiere los presentes Lineamientos.

TÍTULO SEGUNDO

DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS SECRETARÍAS TÉCNICAS DE LOS 28 CONSEJOS DISTRITALES

CAPÍTULO I

DE LAS ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN

Artículo 22. El procedimiento de selección y designación de las Secretarías Técnicas, comprenderá las siguientes etapas:

- a) De la emisión y publicación de la convocatoria;
- b) De la recepción y revisión de la documentación de las y los aspirantes;
- c) Del examen de conocimientos políticos-electorales;
- d) De la valoración curricular;
- e) De los resultados; y
- f) De la designación.

CAPÍTULO II

DE LA CONVOCATORIA

Artículo 23. A más tardar en el mes de septiembre del año de inicio del Proceso Electoral, el Consejo General emitirá la convocatoria pública dirigida a las y los interesados en participar en el proceso de selección y designación de las Secretarías Técnicas en los 28 CDE.

Artículo 24. La convocatoria contendrá por lo menos, las siguientes bases:

- I. De las vacantes de Secretarías Técnicas;
- II. De los requisitos de elegibilidad;
- III. De la documentación que deberán presentar las y los aspirantes;
- IV. Las etapas que integrarán el procedimiento;
- V. De los plazos para el desahogo del procedimiento.

Artículo 25. Con la finalidad de garantizar una designación paritaria de manera horizontal de los cargos de Secretarías Técnicas, previo a la emisión de la convocatoria

la CPOE determinará el género que corresponderá a cada uno de los CDE, de tal manera que en la emisión de la convocatoria se establecerá en que distritos electorales será exclusiva para mujeres.

Artículo 26. La convocatoria deberá difundirse de manera amplia en el ámbito territorial del estado de Guerrero, por lo menos a través de la página electrónica y estrados del IEPC Guerrero, así como en espacios y edificios públicos e instalaciones de las instituciones electorales con residencia en la entidad.

CAPÍTULO III

DE LA RECEPCIÓN Y REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN SECCIÓN I

De la recepción de la documentación

Artículo 27. La Secretaría Ejecutiva recepcionará las solicitudes y documentación presentada por las y los aspirantes, en un periodo de once días contados a partir del día siguiente de la aprobación y emisión de la convocatoria pública.

Artículo 28. Las y los aspirantes deberán presentar de manera personal o enviar al correo electrónico que para tal efecto se designe en la convocatoria, su solicitud de registro con firma autógrafa o a través de un tercero mediante carta poder simple para poder realizar el registro, debiendo adjuntar la siguiente documentación:

- a) Currículum Vitae con documentación de soporte, el cual deberá contener, entre otros datos, el nombre completo, domicilio particular, teléfono, correo electrónico, trayectoria laboral, académica, política, docente y profesional; publicaciones, actividad empresarial, cargos de elección popular, participación comunitaria o ciudadana y el carácter de su participación (Debidamente requisitado y firmado, con base al formato que estará disponible en la página electrónica del IEPC Guerrero).
- b) Original y copia del acta de nacimiento (para cotejo).
- c) Original y copia por ambos lados de la credencial para votar con fotografía al 200% (para cotejo);
- d) Original y copia del comprobante de domicilio, con una antigüedad no mayor a tres meses;
- e) En su caso, de no ser originario del estado de Guerrero, presentar constancia de residencia efectiva de cinco años en el Estado, que otorgue la autoridad municipal correspondiente;

- f) Declaración bajo protesta de decir verdad (Con base al formato que estará disponible en la página electrónica del IEPC Guerrero), en el que manifieste:
- No haber sido registrada(o) como candidata(o) a cargo alguno de elección popular en los tres años inmediatos anteriores al día de la designación;
 - No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores al día de la designación;
 - No tener antecedentes de una militancia activa o pública en algún partido político, cuando menos en los últimos tres años anteriores al día de la designación;
 - No estar inhabilitada(o) para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;
 - No desempeñar el cargo de Consejera(o) Electoral en los órganos del Instituto Nacional Electoral;
 - No desempeñar cargo de servidora(or) público con mando medio o superior federal, estatal o municipal ni de los poderes legislativo y judicial federal o estatal, al menos que se haya separado del cargo un año antes a la fecha de designación;
 - No ser ministro de culto religioso; y
 - No haber sido condenada o condenado por delito alguno, salvo que hubiere sido de carácter no intencional o imprudencial.
- g) En su caso, las publicaciones, certificados, comprobantes con valor curricular u otros documentos que acrediten que cuenta con los conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones;
- h) Escrito en el que exprese las razones por las que aspira a ser designada(o) en un máximo de dos cuartillas (Con base al formato que estará disponible en la página electrónica del IEPC Guerrero);
- i) Copia del título y cédula profesional, o en su caso, acreditar la educación media superior terminada;
- j) Señalar un correo electrónico para recibir todo tipo de citas y notificaciones con motivo del procedimiento de designación. (Con base al formato que estará disponible en la página electrónica del IEPC Guerrero). En su caso, si las y los aspirantes no señalan un correo electrónico, las notificaciones se realizarán a través de la página electrónica del IEPC Guerrero y por estrados.

Artículo 29. Las solicitudes de registro y documentación, se recibirán en las oficinas que ocupa la Secretaría Ejecutiva del IEPC Guerrero, en días y horario de labores aprobados para la atención administrativa o a través de la utilización de tecnologías de la información y comunicación, según determine el Consejo General.

Artículo 30. Las y los interesados deberán exhibir la totalidad de la documentación para su debida integración a los expedientes personales y verificación de requisitos.

SECCIÓN II

Remisión de expedientes

Artículo 31. Una vez conformados los expedientes personales de las y los aspirantes, la Secretaría Ejecutiva los remitirá a la CPOE, dentro de los tres días siguientes a la culminación del periodo para la recepción de solicitudes de la ciudadanía interesada en participar en el procedimiento de selección y designación de Secretarías Técnicas, para el análisis de la documentación y verificación de los requisitos de Ley.

SECCIÓN III

Verificación del cumplimiento de requisitos

Artículo 32. La CPOE con apoyo de la DEOE, en un plazo de cinco días a partir del día siguiente de la recepción de los expedientes procederá a revisar la documentación presentada por las y los aspirantes en términos de la convocatoria respectiva, así como a la verificación del cumplimiento de los requisitos señalados en los artículos 9,11 y 28 de los presentes Lineamientos.

Artículo 33. Culminada la revisión de expedientes y verificado el cumplimiento de requisitos de Ley, en un plazo de tres días la Comisión elaborará una lista con las personas que cumplieron con los requisitos legales, los publicará en la página electrónica y estrados del IEPC Guerrero. En su caso, si las y los aspirantes cuentan con observaciones derivado de la revisión de expedientes, serán notificados a efecto de que en un plazo improrrogable de tres días las subsanen o manifiesten lo que a su derecho convenga.

Artículo 34. La CPOE convocará a las y los aspirantes que hayan cumplido con los requisitos legales, a una evaluación de conocimientos por escrito, la cual se llevará a cabo en términos de la convocatoria respectiva.

CAPÍTULO IV

DEL EXAMEN DE CONOCIMIENTOS POLÍTICO-ELECTORALES

Artículo 35. La aplicación del examen de conocimientos será por escrito o a través de la utilización de tecnologías de la información y comunicación, sobre temas relacionados con el ámbito político-electoral, su diseño, elaboración y aplicación, estará a cargo de la institución que para tales efectos apruebe el Consejo General del IEPC Guerrero. La guía de estudio para las y los sustentantes estará disponible en la página electrónica del IEPC Guerrero, durante el periodo que se establezca en la convocatoria.

Artículo 36. La calificación mínima aprobatoria del examen de conocimientos será de 70.00 en una escala de 0 a 100.00.

El examen de conocimientos tendrá una ponderación del 70% de la calificación final, la cual se promediará con los resultados de la valoración curricular.

Artículo 37. La institución responsable de la aplicación de la evaluación de conocimientos a las y los aspirantes contará con un plazo de cinco días para remitir a la Secretaría Ejecutiva del IEPC Guerrero, los resultados de las evaluaciones, contados a partir del día siguiente de su aplicación.

Artículo 38. Con los resultados de la evaluación de conocimientos político-electorales la Comisión integrará listas diferenciadas entre hombres y mujeres, ordenadas por distrito electoral y de mayor a menor calificación, y procederá a su publicación en la página electrónica y estrados del IEPC Guerrero.

Artículo 39. La Comisión determinará las fechas, sedes y horarios para la aplicación del examen de conocimientos atendiendo al número de aspirantes, dicha información se difundirá a través de la página electrónica del IEPC Guerrero. No se podrán sustentar exámenes en fechas distintas a las establecidas, ni se aceptarán justificantes de cualquier índole.

CAPÍTULO V

DE LA VALORACIÓN CURRICULAR

Artículo 40. Pasarán a la etapa de valoración curricular aquellas y aquellos aspirantes que obtengan una calificación aprobatoria en el examen de conocimientos.

Artículo 41. La valoración curricular tiene como propósito constatar la idoneidad de las y los aspirantes para el desempeño del cargo, mediante la revisión de aspectos relacionados con su historia profesional y laboral, su participación en actividades cívicas y sociales, así como su experiencia en materia electoral; para ello se tomará en cuenta la información que la o el aspirante proporcionó al momento de su registro.

Artículo 42. El IEPC Guerrero podrá utilizar información de otras fuentes que aporten elementos objetivos, para el conocimiento del desempeño de las y los aspirantes en sus distintos ámbitos profesionales.

Artículo 43. La valoración curricular tendrá una ponderación del 30% y se tomaran en cuenta los siguientes aspectos:

- Historial profesional, 20%.
- Experiencia laboral, 20%.
- Participación en actividades cívicas y sociales, 20%.
- Experiencia en materia electoral, 40%.

CAPÍTULO VI DE LOS RESULTADOS

Artículo 44. Con los resultados de la evaluación de conocimientos político-electorales y valoración curricular, la CPOE integrará listas diferenciadas entre hombres y mujeres, ordenadas por distrito electoral y de mayor a menor calificación.

Artículo 45. La Secretaría Ejecutiva remitirá a las presidencias de los CDE la lista de evaluaciones y los expedientes de las y los aspirantes mejor evaluados, para que con base a dichos resultados formule la propuesta de designación de Secretaria o Secretario Técnico para el proceso electoral.

Artículo 46. Con las y los aspirantes que hayan obtenido calificación aprobatoria, se integrará una lista de reserva diferenciada entre hombres y mujeres, de mayor a menor promedio, con la finalidad de que sea considerada en caso de que se genere alguna vacante en cualquiera de los CDE.

CAPÍTULO VII

DE LA DESIGNACIÓN

Artículo 47. Los CDE, en la sesión de instalación del Consejo Distrital Electoral aprobarán la designación de la o el Secretario Técnico de cada uno de los 28 CDE según corresponda, en términos del artículo 225 de la LIPEEG.

Artículo 48. Las presidencias de los CDE, formularán la propuesta de designación de la Secretaría Técnica con base a la lista de resultados de evaluaciones provista por el Instituto, observando el orden de las mejores evaluaciones.

De no aprobarse la designación de la ciudadana o ciudadano mejor evaluado, el CDE deberá motivar y justificar su determinación en el acuerdo respectivo.

Artículo 49. El nombramiento de la o el Secretario Técnico será aprobado por el voto de al menos tres de las y los consejeros electorales del CDE correspondiente, a propuesta de su presidencia, en términos de la LIPEEG.

Artículo 50. Las Secretarías Técnicas de los CDE durarán en el cargo un proceso electoral ordinario, y en su caso, en los extraordinarios que se deriven de este.

TÍTULO TERCERO

DEL PROCEDIMIENTO DE DESTITUCIÓN DE LAS SECRETARÍAS TÉCNICAS DE LOS 28 CONSEJOS DISTRITALES

CAPÍTULO I

DE LAS CAUSALES DE DESTITUCIÓN

Artículo 51. Las Secretarías y Secretarios Técnicos de los CDE, podrán ser destituidos por el Consejo General, por incurrir en alguna de las siguientes causas graves:

- a) Realizar conductas que atenten contra la independencia e imparcialidad de la función electoral o cualquier acción que genere o implique subordinación respecto de terceros;
- b) Inmiscuirse indebidamente en cuestiones que competan a otros órganos del Instituto Electoral;

- c) Tener notoria negligencia, ineptitud o descuido en el desempeño o labores que deban realizar;
- d) Conocer de asuntos o participar en actos para los cuales se encuentren impedidos;
- e) Emitir opinión pública que implique prejuzgar sobre un asunto de su conocimiento y no haberse excusado del mismo;
- f) Dejar de desempeñar injustificadamente las funciones que tenga a su cargo;
- g) Utilizar los recursos públicos de manera indebida;
- h) Violar de manera grave o reiterada disposiciones de la LIPEEG, reglas, lineamientos y acuerdos emitidos por el Consejo General o por el Instituto Nacional Electoral; para efectos de este inciso se considera violación grave aquella que dañe los principios rectores de la función electoral.
- i) Faltar a sus labores sin causa justificada por más de tres días en un periodo de treinta días naturales;
- j) Desempeñar otro empleo, cargo o comisión en alguna otra institución o dependencia del sector público o privado;
- k) Dejar de cumplir con los requisitos legales por los que fueron designados o designadas

CAPÍTULO II

DE LA LEGITIMACIÓN PARA INICIAR EL PROCEDIMIENTO

Artículo 52. El procedimiento de destitución podrá iniciarse de conformidad con lo siguiente:

- a) Se iniciará de oficio cuando algún órgano o funcionario del IEPC Guerrero tenga conocimiento que una Secretaría Técnica de un CDE incurrió en alguna de los supuestos previstos en el artículo 51 de estos lineamientos.
- b) Iniciará a petición de parte cuando la queja o denuncia sea presentada por un partido político, una candidatura independiente o un o una aspirante a esta.
- c) Los partidos políticos deberán presentar su queja o denuncia por escrito, a través de sus representantes debidamente acreditados ante el Consejo General o los Consejos Distritales.
- d) Las y los aspirantes a una candidatura independiente y las propias candidaturas independientes, deberán presentar su queja o denuncia por escrito, por propio derecho, o bien, a través de sus representantes acreditados ante el Consejo General o los CDE, adjuntando los documentos que acrediten, en su caso, su personalidad o su personería.

CAPÍTULO III

DE LOS REQUISITOS DE LA QUEJA O DENUNCIA

Artículo 53. El escrito inicial de queja o denuncia deberá cumplir con los requisitos siguientes:

- I. Nombre del quejoso o denunciante;
- II. Domicilio para oír y recibir notificaciones en la ciudad de Chilpancingo, Guerrero y, en su caso, las personas autorizadas para tal efecto;
- III. Los documentos necesarios e idóneos para identificarse o acreditar la personería, este requisito no será exigible tratándose de los integrantes del Consejo General;
- IV. Señalar de forma expresa el nombre del denunciado o denunciada, así como el CDE al que se encuentre adscrito o adscrita;
- V. Narración clara y expresa de los hechos en que basa la queja o denuncia precisando adecuadamente las circunstancias de tiempo modo y lugar, así como los preceptos presuntamente violados;
- VI. Ofrecer y aportar las pruebas con que cuente o, en su caso, mencionar las que habrán de requerirse, siempre que la parte quejosa o denunciante acredite que las solicitó por escrito al órgano competente, por lo menos cinco días antes de la presentación de la queja o denuncia y estas no le hubieren sido entregadas;
- VII. Las pruebas deberán relacionarse con cada uno de los hechos narrados en el escrito de queja o denuncia que se pretendan acreditar; y
- VIII. Firma autógrafa o huella dactilar de la parte quejosa o denunciante.

La autoridad instructora desechará de plano, sin prevención alguna, las quejas o denuncias anónimas, así como las que incumplan con lo previsto en la fracción VIII de este artículo.

Artículo 54. Ante la omisión de los requisitos establecidos en las fracciones III, IV, V y VI del artículo anterior, la CCE prevendrá a la parte quejosa o denunciante para que, en un plazo improrrogable de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a su notificación, los subsane. En caso de no hacerlo, lo haga de manera insuficiente o verse sobre cuestiones distintas a la información solicitada, se tendrá por no presentada la queja o denuncia.

Artículo 55. Ante la omisión del requisito establecido en la fracción II del artículo 54 de estos lineamientos, se prevendrá a la parte quejosa o denunciante, para que, dentro

del plazo de tres días hábiles, señale domicilio para oír y recibir notificaciones en la ciudad de Chilpancingo, Guerrero, con el apercibimiento que, de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones se realizarán por estrados, incluso las de carácter personal.

CAPÍTULO IV

DE LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA

Artículo 56. La queja o denuncia será improcedente y se desechará, cuando:

- I. La parte denunciada no tenga el carácter de Secretaria o Secretario Técnico de un CDE;
- II. Resulte frívola, entendiéndose como tal:
 - a) La demanda o promoción en la cual se formulen pretensiones que no se pueden alcanzar jurídicamente, por ser notorio y evidente que no se encuentran al amparo del derecho;
 - b) Aquellas que refieran hechos que resulten falsos o inexistentes de la sola lectura cuidadosa del escrito y no se presenten las pruebas mínimas para acreditar su veracidad, y
 - c) Aquellas que únicamente se fundamenten en notas de opinión periodística o de carácter noticioso, que generalicen una situación, sin que por otro medio se pueda acreditar su veracidad. Cuando se determiné la frivolidad de una queja y una vez analizado el caso concreto, se dará vista a la Secretaría Ejecutiva para que inicie el procedimiento administrativo sancionador, en términos de la LIPEEG.
- III. Por actos o hechos imputados a una misma persona, que hayan sido materia de otra queja o denuncia ante el IEPC Guerrero, y en cuyo caso exista una resolución definitiva o firme;
- IV. Los actos, hechos u omisiones denunciados no constituyan alguna de las faltas previstas en el artículo 51 de estos lineamientos; y
- V. Cuando se actualice la prescripción de la facultad para sancionar los actos, hechos u omisiones materia de la denuncia.

CAPÍTULO V

DE LAS CAUSALES DE SOBRESEIMIENTO

Artículo 57. Procede el sobreseimiento de la queja o denuncia, cuando:

- I. Habiendo sido admitida la queja o denuncia, sobrevenga alguna causal de improcedencia, o
- II. Fallezca la persona a la que se le atribuye la conducta denunciada.
- III. El denunciante presente escrito de desistimiento, siempre y cuando lo exhiba antes de la aprobación del proyecto por parte del Consejo General y que, a juicio de dicha autoridad, no se trate de la imputación de hechos graves, ni se vulneren los principios rectores de la función electoral.

Cuando se actualice alguna causa de improcedencia o sobreseimiento de la queja, la CCE, dentro de los cinco días hábiles contados a partir de la recepción de la queja o de haberse agotado el plazo para subsanar los apercibimientos a que hubiere lugar, deberá elaborar el proyecto respectivo y someterlo a la consideración del Consejo General en la siguiente sesión que celebre.

Artículo 58. La facultad del IEPC Guerrero para sancionar los actos, hechos u omisiones objeto del presente procedimiento prescribe en un plazo de cinco años, atendiendo a lo siguiente:

1. Dicho plazo se computará a partir de la fecha en que ocurrieron los hechos presuntamente irregulares; cuando se tuvo conocimiento de los mismos, o bien, tratándose de actos continuados a partir de la fecha en que cesó su comisión; y
2. El plazo para la prescripción de referencia se interrumpirá al iniciarse el procedimiento previsto en este ordenamiento.

CAPÍTULO VI

DEL CÓMPUTO DE LOS PLAZOS

Artículo 59. Para el cómputo de plazos se estará a las reglas siguientes:

- I. Serán hábiles, todos los días excepto sábados, domingos e inhábiles en términos de ley y aquellos en que el IEPC Guerrero suspenda sus actividades;
- II. Serán horas hábiles las que medien entre las nueve y las dieciocho horas;

- III. Si la emisión de un acto procesal entraña su cumplimiento en un plazo de días, su notificación surtirá efectos el mismo día en que se practique y el plazo comenzará a correr al día siguiente, y
- IV. Si la emisión de un acto procesal entraña su cumplimiento en horas, el plazo comenzará a correr desde que se practique la notificación respectiva.

CAPÍTULO VII

DE LOS MEDIOS DE PRUEBA

Artículo 60. En el presente procedimiento serán admitidos como medios de prueba los siguientes:

- I. Documentales públicas;
- II. Documentales privadas;
- III. Testimoniales;
- IV. Técnicas;
- V. Presuncional legal y humana; y
- VI. La instrumental de actuaciones.

Artículo 61. La prueba testimonial únicamente será admitida cuando se ofrezca en acta levantada ante fedatario público o funcionario que cuente con esa atribución, que la haya recibido directamente de los declarantes, siempre que estos últimos queden debidamente identificados y se asiente la razón de su dicho.

Artículo 62. Tendrán valor probatorio pleno las diligencias realizadas por la Unidad Técnica de Oficialía Electoral en las que sea necesario dar fe pública acerca de actos o hechos a fin de contar con elementos para mejor proveer o resolver, así como aquellas llevadas a cabo por la CCE, derivadas de la instrucción del procedimiento de destitución previsto en estos lineamientos.

Artículo 63. Las pruebas técnicas deberán precisar las circunstancias de modo, tiempo y lugar; queda a cargo del oferente proporcionar los medios para su desahogo, cuando tales medios no se encuentren al alcance de la autoridad instructora.

Artículo 64. Las pruebas admitidas y desahogadas serán valoradas en conjunto, atendiendo a las reglas de la lógica, la sana crítica y a las máximas de la experiencia, con el objeto de que produzcan convicción sobre los hechos denunciados.

Artículo 65. Las partes podrán aportar pruebas supervenientes hasta antes del cierre de la instrucción. Se entiende por pruebas supervenientes los medios de convicción ofrecidos después del plazo legal en que deban aportarse, pero que el oferente no pudo aportar por desconocerlos, por existir obstáculos que no estaban a su alcance superar o porque se generaron después del plazo legal en que debían aportarse.

Admitida una prueba superveniente, se dará vista a la parte quejosa o denunciada, según corresponda, para que en el plazo de cinco días manifieste lo que a su derecho convenga.

CAPÍTULO VIII DE LA INVESTIGACIÓN

Artículo 66. La Secretaría Ejecutiva, a través de la CCE, llevará a cabo la investigación de los hechos denunciados, con apego a los siguientes principios: legalidad, profesionalismo, congruencia, exhaustividad, concentración de actuaciones, idoneidad, eficacia, expedites, mínima intervención y proporcionalidad.

La Secretaría Ejecutiva, a través de la citada Coordinación, podrá ordenar la realización de diligencias y agregar al expediente cualquier elemento probatorio a su alcance, con la finalidad de determinar la veracidad de los hechos denunciados.

Las diligencias podrán ordenarse, previo acuerdo debidamente fundado y motivado que emita la CCE, en las etapas siguientes:

- I. Previo a resolver sobre la admisión, si del análisis de las constancias aportadas por el denunciante se advierte la necesidad de efectuar diligencias preliminares de investigación.
- II. Posterior a la audiencia de desahogo de pruebas si no se advierten elementos suficientes para resolver o se adviertan otros que se estimen determinantes para el esclarecimiento de los hechos denunciados.

En ambos supuestos, la CCE, contará con un plazo máximo de investigación de treinta días naturales, contados a partir del dictado de la determinación que la Ordene. Dicho plazo podrá ser ampliado hasta por un periodo igual, de manera excepcional y por una sola ocasión, previo acuerdo debidamente fundado y motivado.

Si con motivo de la investigación la CCE advierte la comisión de infracciones diversas ordenará la vista a la autoridad competente.

CAPÍTULO IX

DEL TRÁMITE INICIAL

Artículo 67. La queja o denuncia podrá ser presentada ante cualquier órgano del IEPC Guerrero, quien la remitirá de inmediato sin trámite adicional alguno a la Secretaría Ejecutiva, con el objeto de que la CCE la examine junto con las pruebas aportadas.

Recibida la queja o denuncia, la Secretaría Ejecutiva por conducto de la referida Coordinación le asignará un número de expediente. Asimismo, se llevará un registro de las quejas que reciba, informando de su presentación al Consejo General.

Artículo 68. La CCE contará con un plazo de cinco días hábiles para emitir el acuerdo de admisión o propuesta de desechamiento, contados a partir del día siguiente al en que se reciba la queja o denuncia.

En el supuesto de que la CCE hubiera emitido una prevención, se tomarán en cuenta los mismos plazos para dictar el acuerdo de admisión o propuesta de desechamiento a que se refiere el párrafo anterior, los que se computarán a partir del día siguiente en que se hubiera dado respuesta a la prevención por parte del denunciante, o bien, cuando hubiera fenecido el plazo sin que se hubiera dado respuesta a la prevención.

Si del análisis a las constancias aportadas por el denunciante se advierte la necesidad de efectuar diligencias preliminares de investigación antes de resolver sobre su admisión o desechamiento, la CCE, dictará a través de un acuerdo las medidas pertinentes para llevarlas a cabo, debiendo justificar su necesidad y oportunidad.

En este caso, el plazo para la admisión o para formular el proyecto de desechamiento, se computará a partir de la conclusión de las diligencias mencionadas.

CAPÍTULO X

DE LAS NOTIFICACIONES Y EMPLAZAMIENTO

Artículo 69. Las notificaciones se harán a más tardar dentro de los tres días hábiles siguientes al en que se dicten los acuerdos o resoluciones que las motiven, y surtirán efectos el día que se practiquen.

Artículo 70. Las notificaciones podrán hacerse de forma personal, por cédula, por oficio, por estrados o por correo electrónico institucional cuando la comunicación se realice entre órganos del propio IEPC Guerrero.

Las notificaciones se harán en días y horas hábiles y por regla general de toda notificación se levantará la razón correspondiente, la cual se glosará al expediente respectivo, a excepción de las notificaciones por oficio o por comparecencia en cuyo caso, por su naturaleza, no será necesario asentar razón de ello.

Artículo 71. Admitida la denuncia, la CCE, emplazará personalmente a la parte denunciada para que comparezca a una audiencia, notificándole mediante acuerdo el lugar, día y hora en que tendrá verificativo; los actos u omisiones que se le imputan, las consecuencias posibles y su derecho a comparecer asistido de un defensor.

Para ello, deberá correr traslado con copia simple de la queja o denuncia presentada en su contra, así como de todas las constancias que obren en el expediente respectivo, al menos con cinco días hábiles de anticipación a la celebración de la audiencia.

La parte denunciada podrá dar contestación a la queja o denuncia por escrito, el cual deberá ser presentado a más tardar el día y hora señalados para la celebración de la audiencia.

CAPÍTULO XI

DE LA CONTESTACIÓN DE LA QUEJA O DENUNCIA

Artículo 72. El escrito de contestación a la queja o denuncia deberá contener nombre y firma autógrafa de la parte denunciada y referirse exclusivamente a los hechos motivo de la denuncia.

Artículo 73. La audiencia se llevará a cabo de manera ininterrumpida, en forma oral, y será conducida por la persona titular de la CCE o por el personal que esta designe, debiéndose levantar constancia de su desarrollo, en la que firmarán los que en ella intervinieron. La inasistencia de la o el titular de la Secretaría Técnica denunciada no será obstáculo para su realización.

Artículo 74. La parte denunciada podrá comparecer a la audiencia por medio de representantes o apoderados, quienes deberán presentar los documentos que los acrediten al inicio de la audiencia y en el acta se asentará razón de esa circunstancia.

Artículo 75. Abierta la audiencia se dará el uso de la voz a la parte denunciada o a su defensor para que responda a la queja o denuncia refiriéndose a todos y cada uno de los hechos que se le imputan, afirmándolos o negándolos de forma categórica, expresando los que ignore por no ser propios, o narrándolos como crea que tuvieron lugar. Dicha contestación podrá realizarse por escrito o de forma verbal.

CAPÍTULO XII

DE LA ETAPA PROBATORIA

Artículo 76. Al término de la audiencia, se abrirá el periodo de ofrecimiento de pruebas, para lo cual se otorgará a la parte denunciada cinco días hábiles para que ofrezca por escrito los medios de convicción que estime pertinentes y que tengan relación con los hechos que se le imputan.

Artículo 77. La CCE podrá solicitar por oficio a cualquier órgano del IEPC Guerrero, la realización de diligencias que sean necesarias para la debida sustanciación del procedimiento.

Artículo 78. Dentro los tres días hábiles siguientes a la conclusión de la etapa de ofrecimiento de pruebas, la CCE procederá a dictar el acuerdo de admisión de pruebas y, en caso de ser necesario, dictará las medidas para su preparación y ordenará la celebración de una audiencia para el desahogo de aquellas que lo requieran, debiendo citarse a las partes.

Artículo 79. La audiencia será pública, tendrá lugar en la sede, día y hora en la que fue convocada; entre la celebración de la audiencia y la notificación del acuerdo que la ordene deberá mediar un plazo de tres días hábiles. Para el desahogo y valoración de las pruebas se observarán, en lo conducente, las reglas previstas en el Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

CAPÍTULO XIII

DE LOS ALEGATOS Y LA RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 80. Celebrada la audiencia de desahogo de pruebas que, en su caso se realice, o una vez desahogadas todas y cada una de las pruebas que fueron

admitidas, la autoridad instructora dará vista a las partes para que en el plazo de tres días hábiles formulen por escrito los alegatos que consideren pertinentes.

Hecho lo anterior, declarará cerrada la instrucción, y contará con diez días hábiles para elaborar el proyecto de resolución, que será puesto a consideración del Consejo General a más tardar dentro de los diez días hábiles siguientes.

Artículo 81. Para que proceda la destitución de una Secretaria o Secretario Técnico de un CDE se requiere de al menos cinco votos de los integrantes del Consejo General.

En caso de resolverse la destitución de una Secretaria o Secretario Técnico de un CDE, el propio Consejo General deberá proveer lo necesario para la debida integración del CDE respectivo, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 46 de los presentes lineamientos.

Artículo 82. En caso de que el Consejo General rechace el proyecto de resolución, en un plazo no mayor a diez días hábiles la Secretaría Ejecutiva, a través de la CCE, elaborará y remitirá una nueva propuesta, debiendo considerar los razonamientos y argumentos que hubiese formulado el Consejo General en la sesión correspondiente.

En caso de que sean requeridas nuevas diligencias, el plazo comenzará a correr a partir de que se hayan agotado las mismas.

Artículo 83. Dentro de los tres días hábiles siguientes a la aprobación o engrose de la resolución respectiva, la Secretaría Ejecutiva procederá a notificarla personalmente a las partes y al CDE correspondiente.

Artículo 84. Las resoluciones emitidas por el Consejo General en el procedimiento de destitución previsto en estos lineamientos, podrán ser recurridas ante el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, en términos de lo previsto en la Ley de Medios.

Artículo 85. Los casos no previstos en los presentes Lineamientos, serán resueltos por la CPOE y en su caso, por el Consejo General, con base a sus atribuciones de conformidad con los principios generales del derecho en materia electoral o la jurisprudencia y tesis aplicables.

TÍTULO CUARTO

DEL PROCEDIMIENTO DE SUSTITUCIÓN DE LAS SECRETARÍAS TÉCNICAS DE LOS 28 CONSEJOS DISTRITALES

CAPÍTULO I

DEL PROCEDIMIENTO DE SUSTITUCIÓN

Artículo 86. En los casos en donde se genere una vacante por fallecimiento, inhabilitación, incapacidad, renuncia o derivado del procedimiento de destitución, la Secretaría Ejecutiva tomará de la lista de reserva a la o el aspirante que se ubique en primer lugar y enviará la propuesta al CDE correspondiente para su designación.

Artículo 87. El CDE correspondiente, aprobará el nombramiento respectivo para ocupar la vacante de tal manera que el órgano desconcentrado pueda sesionar válidamente sin dilación alguna.

Artículo 88. Una vez aprobada la designación de la Secretaría Técnica, la presidencia del CDE deberá informar y remitir a la Secretaría Ejecutiva el acuerdo y nombramiento correspondiente, para los efectos legales conducentes.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor y surtirán sus efectos al día siguiente de su aprobación por el Consejo General de este Instituto.

SEGUNDO. Se ordena la publicación de los presentes Lineamientos en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero y en la página electrónica del IEPC Guerrero.